



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda Ordinaria Laboral, la parte demandante presentó escrito de impugnación, siendo del caso conferir tramite pertinente.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, seis (06) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN: 2.021-00154-00
DEMANDANTE: ROSMERY ZAPATA TEJEDA.
DEMANDADO: C.I. PHOINIX ADMAS S.A.S.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a revisar la demanda presentada por ROSMERY ZAPATA TEJEDA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisada la actuación, se observa que, en providencia del 09 de junio de 2.021, notificada por estado el día 10 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda con sustento en que el correo de presentación de la demanda de fecha 10, 26 de febrero y 19 de marzo del 2021, la parte demandante omitió incluir en el correo a la parte demandada para su traslado, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020, circunstancia que se encuentra subsanada en el memorial del 16 de junio de 2.021, siendo del caso admitir la demanda por reunirse las condiciones previstas en artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.L.

Por lo anterior, se dispondrá correr traslado al demandado C.I. PHOINIX ADMAS S.A.S., entregándose copia de la misma e igualmente conceder a la demandada un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la ley 712 del 2001, con el cual se modificó el artículo 31 del C.P.L.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SOLEDAD-ATLCO

RESUELVE:

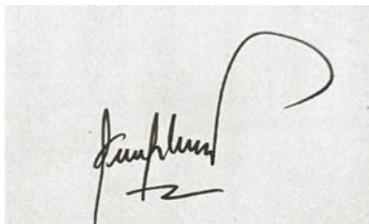
PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por ROSMERY ZAPATA TEJEDA., contra C.I. PHOINIX ADMAS S.A.S., por reunir los requisitos de Lez y en consecuencia, notifíquese y córrase traslado al demandado, entregándose copia de la demanda.

SEGUNDO: El término del traslado a que se contrae el punto anterior será de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, a

2.021-00154-00

fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'German Rodriguez Pacheco'.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c7211adfa8b919813c0d6bd3ad35b055fb2d54b26c0576c9b4c941ee734bab**

Documento generado en 06/12/2021 03:48:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>